

D.J. (371)

SANTIAGO, 17 MAYO 2021

RESOLUCIÓN N° 01227 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración; el DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; el Dictamen N° E22270N20 de 27 de Julio de 2020 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°2829 de fecha 01 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de la República, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Asimismo, consagra que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución Establece.

2. La Ley N° 21.094, por su parte, define a las Universidades del Estado como instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana la define como una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

3. Que habida consideración de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, las Universidades como integrantes del Estado, están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes.

4. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 21.094, se dispone que las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica. Por otro lado, el artículo 104° del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, indica que se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.



5. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excmo. Tribunal Constitucional, tiene fundamento en la autonomía de los cuerpos intermedios, reconocida en el artículo 1º, inciso 3º de la Constitución Política de la República (STC N° 523 cc.21 y 24) y *"se ejerce según y en silencio de ley"* (STC N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad. Respecto a las Universidades Estatales, ha señalado que *"Las universidades estatales dotadas de autonomía por mandato de la ley, deben ejercerla dentro del marco legal que establece su estructura interna, su organización y atribuciones"* (STC N° 352 c.18).

6. Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

7. Que, por su parte, respecto a los grupos intermedios el Tribunal Constitucional ha entendido por este concepto como *"agrupaciones voluntariamente creadas por la persona humana, ubicadas entre el individuo y el Estado, para que cumplan sus fines específicos a través de los medios de que dispongan, con autonomía frente al aparato público"*. Grupo intermedio es *"todo ente colectivo no integrante del aparato oficial del Estado, goce o no de personalidad jurídica, que en determinada situación actúe tras ciertos objetivos"*. Los grupos intermedios se construyen a partir del derecho de asociación, no del principio de legalidad. De acuerdo con este último, los órganos públicos son creados y configurados por la ley. En cambio, en base al derecho de asociación, las personas pueden crear todas las organizaciones que deseen, sin permiso previo, pudiendo perseguir todo tipo de fines que no sean contrarios a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado (artículo 19, N° 15 de la Constitución Política de la República). Esa agrupación puede o no tener personalidad jurídica. Las agrupaciones intermedias son todas las asociaciones distintas al aparato público, es decir, todas aquellas que no sean órganos del Estado en todas sus manifestaciones, esto es, órganos de la Administración del Estado, tribunales, órganos autónomos, corporaciones de derecho público. Por eso, se les conoce como organizaciones no gubernamentales. Estas agrupaciones, ubicadas en la estructura social entre el Estado y la persona, y creadas por los individuos, conforman la denominada *"sociedad civil"*. Por eso, la Constitución señala que a través de estas asociaciones la sociedad *"se organiza y estructura"* (artículo 1º). Estas tienen fines propios distintos a los del Estado y sus órganos. Con ello se contribuye *"a la riqueza de la trama social y, en último término, al bien común de la sociedad"*. Dichas asociaciones expresan el *"poder social"* frente al *"poder político"* del aparato público. (STC 1295 c. 55) (En el mismo sentido, STC 2700 c. 40).



8. Respecto a la autonomía de los cuerpos intermedios, el propio Tribunal Constitucional ha señalado que se configura, entre otros rasgos esenciales, por el hecho de registrarse por sí mismos; esto es, por la necesaria e indispensable libertad para organizarse del modo más conveniente según lo dispongan sus estatutos, decidir sus propios actos, la forma de administrarse y fijar los objetivos o fines que deseen alcanzar, por sí mismos y sin injerencia de personas o autoridades ajenas a la asociación, entidad o grupo de que se trata. (STC 184 c. 7) (En el mismo sentido, STC 2536 c. 18, STC 2537 c. 22, STC 2731 c. 28, STC 1295 c. 56, STC 226 cc. 29 y 30, STC 2487 c. 45, STC 5437 c. 6, STC 5572 c. 8 y 9, STC 5650 c. 8 y 9).

9. Que, por otra parte, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094 establece la obligación de las Universidades del Estado de adecuar sus actuales estatutos a las disposiciones del Título II de dicho cuerpo normativo, dentro del plazo de tres años, contados desde la entrada en vigencia del referido texto legal. No obstante aquello, en su inciso segundo, dicha disposición transitoria consagra que aquellas Universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación de adecuación de estatutos, en la medida que propongan al Presi-

dente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y en el plazo establecido de tres años, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad.

10. Que, a su tiempo, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que las Casas de Estudios deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio según corresponda.

11. Que por otro lado, la Contraloría General de la República, en Dictamen N° E22270N20 de 27 de Julio de 2020, a propósito de una consulta realizada por la asociación de funcionarios de la Universidad de los Lagos, determinó que la Universidad de los Lagos debe proponer un mecanismo institucional permanente previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094, en los términos que se indica, para poder acogerse a la excepción de adecuar sus estatutos a las disposiciones del Título II de ese texto legal.

12. Que estando la UTEM en condiciones similares a la Universidad de Los Lagos, resulta plenamente aplicable lo interpretado por la Contraloría General de la República, respecto la excepción contemplada en el inciso 2° del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094.

13. Que no obstante lo anterior, el D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su artículo 4° establece que el Consejo Superior es el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Universidad y le corresponde, fundamentalmente fijar las políticas globales de desarrollo institucional y cautelar el cumplimiento de los fines de la Universidad. El artículo 5°, a su tiempo, establece que tendrá entre sus atribuciones y funciones, "*proponer al Presidente de la República la reforma de este Estatuto*".

14. Que ese contexto, se inició un proceso de discusión e implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.094. En el desarrollo de este proceso se atendió a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del mencionado cuerpo legal, adoptando procesos públicos y participativos en participación de la comunidad universitaria, entendiéndose esta última, que en los términos de la ley, se compone además de los funcionarios permanentes y sus estamentos, por diversos cuerpos intermedios surgidos del derecho de asociación de sus integrantes como ocurre, por ejemplo, con las distintas asociaciones, federaciones de estudiantes y demás agrupaciones existentes.

15. Que fruto de este proceso público y participativo, en el que participaron los diferentes grupos intermedios existentes al interior de la Institución y que componen la comunidad universitaria, se arribaron a una serie de acuerdos que regulan por una parte la confección del mecanismo institucional exigido por el inciso 2° del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094; y por otra, el inicio de un proceso interno de discusión y reforma de los estatutos de la Universidad, en conjunto con la comunidad universitaria, para ser luego aprobado por el Consejo Superior y propuesto al Presidente de la República en atención a lo dispuesto en el artículo 5° letra ñ) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

16. Que mediante Resolución Exenta N°2829 de fecha 01 de diciembre de 2020 se aprobó la creación del cuerpo intermedio denominado Comisión Reforma de Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

17. Que según lo dispuesto en sus normas de funcionamiento, la Comisión Reforma de Estatutos UTEM estará integrada por veintisiete (27) miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, dispone que cada cuerpo intermedio y/o grupo de interés debía determinar, en razón de su autonomía, los representantes que integrarían la Comisión según la siguiente distribución:



- a) 6 Académicos Regulares
- b) 2 Académicos No Regulares
- c) 1 Docente Honorarios
- d) 9 Estudiantes
- e) 3 funcionarios presentados y/o patrocinados por ANFUTEM
- f) 3 funcionarios presentados y/o patrocinados por ANFUTEM 2.0
- g) 3 servidores a honorarios

18. Que habiéndose llevado a cabo los procesos internos de cada cuerpo intermedio y/o grupo de interés con el objeto de definir sus representantes, se hace necesario disponer su nombramiento formal como integrantes de la Comisión de Reforma de Estatutos UTEM, por tanto,

RESUELVO:

I. Nómbrase a las siguientes personas como integrantes de la Comisión Reforma de Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana creada por Resolución Exenta N°2829 de fecha 01 de diciembre de 2020:

• **Académicos Regulares:**

Nombre	Correo
María Eliana Pino Neculqueo	mepino@utem.cl
Oscar Luis Mercado Muñoz	omercado@utem.cl
Beatriz Elena Gómez Hernández	bgomez@utem.cl
Egidio Alberto Torres Contreras	etorres@utem.cl
Ricardo Enrique Castro Santis	rcastro@utem.cl
Patricia Susana Mellado Acevedo	pmellado@utem.cl

• **Académicos No Regulares y Docente a honorarios:**

Nombre	Correo
Joel Dionisio del Carmen Tello Meza	joel.tello@utem.cl
Laura Angélica Setti Duque	lsetti@utem.cl
Paulina González Alvear	paulina.gonzalez@utem.cl

• **Funcionarios Administrativos Planta-Contrata:**

Nombre	Correo
Fernanda Pinto Lovera	fernanda.pinto@utem.cl
Lucía Bozzo Reyes	lbozzo@utem.cl
María Pía Galaz Valdivia	mgalaz@utem.cl
Mariela Rodríguez Espinoza	mariela.rodriguez@utem.cl
Marta Llancapichun Tapia	marta.llancapichun@utem.cl
Patricio Villegas Navarro	secestma@utem.cl

• **Servidores a Honorarios:**

Nombre	Correo
Felipe Andrés Torralbo Seguel	ftorralbo@utem.cl
Felipe Ignacio Contreras Pizarro	felipe.contreras@utem.cl
Jennifer Carolina Troncoso Parra	jennifer.troncoso@utem.cl

• **Estudiantes:**

Nombre	Correo
Jesús Aníbal González Parra	jesus.gonzalezp@utem.cl
Tamara Michelle Mödinger García	tmodinger@utem.cl
Esteban Andrés Peñaloza Arellano	epenaloza@utem.cl
Nataly Danae Vera Tapia	nataly.verat@utem.cl
Nicolás Javier Carrancio Fuentes	nicolas.carranciof@utem.cl
Javiera Ignacia Orellana Chaparro	javiera.orellanac@utem.cl
Emilio Guillermo Contreras Valdebenito	econtreras@utem.cl
Jonathan Andrés Cisternas Ahumada	Jcisterna@utem.cl
Catalina Daniela Cornejo Coronado	ccornejoc@utem.cl

II.- Regístrese y Comuníquese

DISTRIBUCION:

RECTORÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
 Departamento de Desarrollo Estratégico
 Departamento de Autoevaluación y Análisis
 Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
 GABINETE DE RECTORÍA
 Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos
 Programa de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación y Creación (PIDi)
 Programa de Sustentabilidad
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 VICERRECTORÍA ACADÉMICA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO
 Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB
 DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
 Servicio de Bienestar Estudiantil
 Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
 Servicio de Salud Estudiantil – SESAES
 Oficina de Denuncia
 DIRECCIÓN DE DOCENCIA
 SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)
 SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)
 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
 FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
 Programa de Políticas Públicas – PEPP
 Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
 Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.
 Departamento de Estadística y Econometría
 Departamento de Gestión de la Información
 Departamento de Gestión Organizacional
 Escuela de Contadores Auditores
 Escuela de Bibliotecología
 Escuela de Administración

Escuela de Comercio Internacional
Escuela de Ingeniería Comercial
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Programa de Competencias Laborales
Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM
Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Departamento de Ciencias de la Construcción
Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
Escuela de Construcción Civil
Escuela de Arquitectura
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA
Departamento de Química
Departamento de Matemáticas
Departamento de Física
Departamento de Biotecnología
Escuela de Química
Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
Programa Centro de Cartografía Táctil
Departamento de Diseño
Departamento de Cartografía
Departamento de Trabajo Social
Departamento de Humanidades
Escuela de Diseño
Escuela de Cartografía
Escuela de Trabajo Social
FACULTAD DE INGENIERIA
Departamento de Informática y Computación
Departamento de Industria
Departamento de Electricidad
Departamento de Mecánica
Escuela de Informática
Escuela de Industria
Escuela de Mecánica
Escuela de Electrónica
Escuela de Geomensura
Escuela de Transporte y Tránsito
Programa Tecnológico del Envase – PROTEN
UTEM-VIRTUAL
PIDI
ESCUELA DE POSTGRADO
VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS
Editorial
Desarrollo Cultural
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Recursos Humanos
Departamento de Obras y Servicios Generales
Departamento de Abastecimiento
Unidad de Bodega
Unidad de Inventario
Jefe de Campus Área Central
Jefe de Campus Providencia
Jefe de Campus Macul
DIRECCIÓN DE FINANZAS
Departamento de Contabilidad
Departamento de Aranceles
Departamento de Administración de Fondos
Unidad de Estudios
Departamento de Cobranza
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
ANFUTEM
ANFUTEM 2.0
AFAUTEM
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Títulos y Grados
Unidad de Archivo Institucional





Oficina General de Partes
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad
Departamento de Auditoría Interna
Comisionados Estatutarios electos

PCT
PCT/NDSD